



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de denuncia por parte del Partido Acción Nacional, por la presunta **vulneración al principio de imparcialidad** atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en las conferencias de prensa “Mañaneras” de veinte y veintiuno de mayo del año en curso, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

Por lo que solicitó que la *Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral*, tome las medidas cautelares idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA y en cumplimiento a la Medida Cautelar ACQyD-INE-120/2023 se exija al Gobierno de la República se abstenga de utilizar los recursos del estado para realizar expresiones político electorales, encaminadas a influir en la competencia entre los partidos políticos, se ordene al Titular del Poder Ejecutivo el C. Andrés Manuel López Obrador dejar de incidir en las preferencias rumbo al inicio de los próximos procesos electorales, así como a quien resulte responsable de la Publicación y contenido del sitio: <https://lopezobrador.org.mx>.

II. Acuerdo de registro. Mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Se requirió información al Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;¹ al Centro de Producción de

¹ En atención a que, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento, mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se le concedió esta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Programas Informativos y Especiales (CEPROIE); al Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, relacionada con la realización y difusión de las conferencias mañaneras denunciadas.

- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso.
- Se ordenó certificar por parte de la Unidad Técnica, el contenido de las conferencias mañaneras denunciadas.
- Se atrajeron constancias del expediente UT/SCG/PE/FDC/CG/1273/PEF/287/2023 y acumulados, en donde ya se realizó una investigación relacionada con el sitio <https://lopezobrador.org.mx>.

III. Certificaciones. Mediante diversos proveídos, se ordenó:

- Inspeccionar el contenido de los portales de internet del gobierno de la república con el propósito de verificar si las conferencias mañaneras actualmente se están difundiendo.
- El resultado se hizo constar en acta circunstanciada de esa misma fecha.
- Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto para certificar el contenido del disco proporcionado por el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROIE).
- La certificación del enlace electrónico <https://lopezobrador.org.mx>, respecto a las conferencias denunciadas.

IV. Admisión. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del asunto y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Finalmente, se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.²

² Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados C [párrafo segundo] y D; y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1 [fracción II] y 2 [fracción I, inciso c)]; 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consisten, medularmente en la presunta **vulneración al principio de imparcialidad** atribuible a **Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, en virtud de las manifestaciones vertidas en las conferencias de prensa “Mañaneras” de **veinte y veintiuno de mayo del año en curso**, con las que, presuntamente interviene en el Proceso Electoral Federal que actualmente se desarrolla.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por el denunciante

1. Documental pública. Consistente en la certificación que realice la oficialía electoral del contenido de la página de internet <https://youtu.be/OAAbqrG8tqc>.

Con dicha prueba pretende acreditar la realización cierta de las declaraciones vertidas por el Presidente de la República, la cual se encuentra debidamente relacionada con todos los hechos constitutivos de la presente denuncia

2. Documental pública. Consistente en la certificación que realice la oficialía electoral del contenido de la página de internet: versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador — AMLO (lopezobrador.org.mx).

Con dicha prueba pretende acreditar la realización cierta de las declaraciones vertidas por el Presidente de la República, la cual se encuentra debidamente relacionada con todos los hechos constitutivos de la presente denuncia.

3. Documental pública. Consistente en el informe que presente la oficina de la Presidencia de la República o la dependencia de gobierno competente para informar ante ese Instituto el origen, uso, partida y destino de los recursos públicos ejercidos para la realización de las conferencias diarias matutinas realizadas por el Presidente de la República, la cual, se solicita a este Instituto Nacional Electoral a realizar en uso de sus facultades de investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Con dicho medio de convicción pretende acreditar que la realización, producción y difusión de dichas conferencias, se realiza con recursos públicos y se encuentra relacionada con todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos en el presente escrito de denuncia.

4. Documental pública. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral del contenido de las páginas del periódico reforma donde se hace públicas las expresiones del mandatario en los siguientes links: La mañanera de AMLO, 21 de mayo de 2024: en vivo; sigue el minuto a minuto - UnoTV.

Con dicha prueba pretende acreditar la realización cierta de las declaraciones vertidas por el Presidente de la República, la cual se encuentra debidamente relacionada con todos los hechos constitutivos de la presente denuncia.

5. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a su interés.

6. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su denuncia.

Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

1. Documentales públicas. Consistente en las actas circunstanciadas de veintidós, veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar el contenido de las conferencias de prensa denunciadas.

2. Documental pública. Consistente en el oficio CGCSyVGR/195/2024, signado por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, con el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

3. Documental pública. Consistente en el oficio mediante el cual el Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

4. Documental pública. Consistente en el oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.15698.2014 signado por la Directora General de Defensa Jurídica Federal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal del Gobierno de la República por el que da respuesta al requerimiento de información formulado al Presidente de la República por acuerdo de veintidós de mayo del año en curso.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Es un hecho público y notorio que a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro, dio inicio el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024.³
- De conformidad con la información proporcionada por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República y la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las conferencias denunciadas, **actualmente ya no se están difundiendo en los canales oficiales del gobierno de la república**, pero en su momento se difundieron a través de los portales:
 - <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>
 - <https://www.facebook.com/gobmexico>
 - En la cuenta de "X" @GobiernoMx
 - <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>
 - <https://youtube.com/lopezobrador>
 - <https://twitter.com/lopezobrador>
- De conformidad con la inspección realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las conferencias denunciadas, **actualmente son visibles en el enlace <https://lopezobrador.org.mx>**.

³ Calendario electoral consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.⁴

⁴ Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal

Artículo 134.

...
Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidas las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos**

IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal,⁵ por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

⁵ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a, a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:⁶

- a. La obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

⁶ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que, **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucren recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:⁷

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.⁸
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario.**⁹
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.¹⁰
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano/a, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.¹¹
- Prohibiciones a personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.**¹²
- **Especial deber de cuidado** de personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.¹³

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

⁷ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁸ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁹ Ídem

¹⁰ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹¹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹³ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹⁴ o local:

- **Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹⁵.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁶.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Asimismo, es un criterio orientador de la Sala Superior que, cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades

¹⁴ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹⁵ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

¹⁶ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.¹⁷

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato/a o candidato/a, a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que las personas servidoras públicas conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales) **o miembros de la administración federal, de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

¹⁷ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**¹⁸

B. Principio de neutralidad

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con personas candidatas o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, debe ser observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades,

¹⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía**.

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

C. Uso indebido de recursos públicos

Como punto de partida, debe señalarse que el principio de imparcialidad que rige el servicio público fue incorporado al sistema electoral vigente con el objeto de impedir el uso del poder público en favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura a un cargo de elección popular, y la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales; por lo que, en atención al objeto antes señalado, la Constitución establece, en su artículo 134, párrafo séptimo, que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que constituyen infracciones a la misma, por parte de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro entre público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o personas candidatas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹⁹ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación a las personas servidoras públicas implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Al respecto, la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 1, fracción I, que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales.

En efecto, los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de las y los destinatarios.

No obstante, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

En primer lugar, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, párrafo 1, de la Ley

¹⁹ Ver SUP-RAP-105/2014 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.²⁰

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

En segundo lugar, se debe tener presente que en el artículo 134, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos públicos deben utilizarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que es obligación de las personas servidoras públicas aplicarlos en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, para no afectar el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos.

En el párrafo 8 del mismo precepto constitucional, se dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, se dispone que dicha propaganda no debe contener elementos que impliquen promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

Acorde con lo anterior, en el artículo 134 de la Constitución General se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de

²⁰ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

gobierno y para las personas servidoras públicas, de realizar propaganda oficial personalizada.

La disposición constitucional anteriormente señalada, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo dejen de llevar a cabo actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres niveles de gobierno, **y, menos aún, prohibir que se entreguen bienes y servicios a las y los gobernados** en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno, de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas a través de las diversas dependencias de gobierno, en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que, con ese actuar, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tutelan con estas normas.

Esto es, lo que se trata de inhibir es el uso indebido de los recursos durante los procesos electivos o que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todas las personas gobernadas de determinada localidad, para que, eventualmente, en su calidad de electoras y electores, voten a favor de determinado candidata/o o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio; empero, como se apuntó, esa prohibición no puede llevarse al extremo de que las personas servidoras públicas o las dependencias a su cargo se sustraigan de cumplir con las atribuciones que les han sido encomendadas, entre ellas, entregar bienes y servicios a la colectividad, ya que la prohibición sólo tiene por objeto, se reitera, impedir el uso de los programas sociales o los recursos públicos para que, a la postre, se obtenga un beneficio particular o partidista.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes tesis relevantes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

TESIS V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

De lo anterior, se advierte que no está prohibida la entrega de programas sociales durante los procesos electorales, siempre que no se afecte la equidad en la contienda, por ejemplo, mediante la entrega de beneficios de programas sociales en eventos masivos o en modalidades tales que afecten dicho principio constitucional.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Solicitud de medida cautelar

En ese sentido, de la revisión del escrito de denuncia se advirtió la solicitud del dictado de medidas cautelares para los siguientes efectos:

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, solicitamos de manera inmediata a la H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tome las medidas cautelares idóneas, y bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA y en cumplimiento al a Medida Cautelar ACQyD-INE-120/2023 se exija al Gobierno de la Republica se abstenga de utilizar los recursos del estado para realizar expresiones político electorales, encaminadas a influir en la competencia entre los partidos políticos, se ordene al Titular del Poder Ejecutivo el C. Andrés Manuel López Obrador dejar de incidir en las preferencias rumbo al inicio de los próximos procesos electorales, así como a quien resulte responsable de la Publicación y contenido del sitio <https://lopezobrador.org.mx>: ...

Ahora bien, aun cuando el Partido Acción Nacional no precisa el motivo de su solicitud de medidas cautelares, esta Comisión de Quejas y Denuncias tiene presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, conforme al cual, es necesario que la autoridad competente lea cuidadosamente el ocurso, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

Así, del ocurso resulta claro que el denunciante solicitó a esta autoridad electoral nacional, el dictado de providencias **encaminadas al cese de las conductas denunciadas**.

Material denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Conferencia mañanera de veinte de mayo de dos mil veinticuatro:²¹

....

INTERLOCUTOR: *Sí, claro que sí, se agradece.*

Señor presidente, en otro tema, ahorita al arranque de la conferencia hablaba usted sobre economía. Hoy en la mañana el Inegi presenta el Indicador Global de Actividad Económica, que confirma que en el mes de abril siguió el buen desempeño de la economía, el crecimiento en particular. Bueno, revisaba yo hace un ratito cómo anda el tipo de cambio, que sigue sorprendiendo a propios y extraños, anda muy firme, debajo de los 17 pesos, 16.64, según revisaba algún rato el tema.

Y mire, hay muchos datos que nos ofrecen una perspectiva de muy buen funcionamiento. En el caso de Sonora, por ejemplo, le quiero comentar que tuvimos un crecimiento que es el mejor en todos los estados del norte del país, 4.9 por ciento ya confirmado al cierre del año pasado, lo cual a nosotros los sonorenses nos llena de orgullo tener la capacidad de reincorporarnos, como algún día le planteé yo por aquí, ya como punta de lanza de lo que es el desarrollo nacional.

Señor presidente, en particular, bueno, pues sé que estamos en la fase final de su administración y que, bueno, hay una perspectiva, que no voy a tocar el tema electoral, pero en este sentido dejamos aquí abierta en alguna conversación que tuvimos esta cuestión de cómo se mide ahora el desempeño de los distintos factores. Ya ve que se medía solamente como el valor del producto interno bruto, ingreso per cápita, pero usted en alguna conversación con nosotros aquí nos planteó que iba a crear un nuevo índice, que se incluyera la satisfacción, incluso el tema de la felicidad de los ciudadanos mexicanos.

Y, bueno, es interesante lo que usted decía, porque hay un mal humor entre los opositores, pero hay buen humor social generalizado. Y uno pasa por comercios, por establecimientos de todo tipo, grandes, muy grandes, medianos, pequeños y lo que ve es que la gente tiene dinero en la bolsa, que consume, que el mercado está funcionando y que, al final de cuentas el modelo que usted ha planteado, que usted bautizó como 'la economía moral', al final de cuentas está dando los resultados.

En el caso de Sonora, por ejemplo, es palpable también esta reincorporación de mi estado a lo que es el desarrollo justamente como uno de los motores del desarrollo nacional. Eso es lo que queremos nosotros, tener la oportunidad de incorporarnos, de trabajar y de salir adelante, por supuesto.

Entonces, pedirle si nos puede comentar al respecto, si ya reflexionó cómo se llama este nuevo indicador, algunos le decían el 'índice AMLO', es una idea básicamente. Pero creo que es interesante en esta fase final de su administración entender un poquito qué es lo que usted está viendo en materia de economía y desarrollo hacia el futuro.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Yo pienso que está explicado en lo que llamamos Humanismo Mexicano o economía moral. O sea, no pensar sólo en crecimiento económico, también en distribución del ingreso y mejor distribución del presupuesto, y eso se ha logrado.*

Y Sonora tiene muchas posibilidades para seguirse desarrollando, esa tasa de crecimiento se va a mantener porque tienen la ventaja de la geopolítica. La vez pasada hablábamos que tienen litio, tienen cobre, tienen la electricidad por la energía solar, tienen 600 kilómetros de frontera con Arizona, toda la industria de semiconductores está trasladándose de Asia hacia Arizona, hay muy buena comunicación terrestre, ferroviaria, los puertos, o sea, condiciones inmejorables y un pueblo muy bueno, muy trabajador. Lo que se tiene que seguir impulsando es la igualdad, el que los pueblos originarios, como los yaquis, los mayos, los seris, guarijíos, sean atendidos, sigan siendo atendidos.

Nosotros hemos avanzado, pero falta mucho. Y no sólo avanzar en lo material, decía José Martí: 'Hay que buscar, no sólo el bienestar material, sino el bienestar del alma', ser buenos para ser felices, fortalecer nuestros valores, culturales, morales, espirituales; hacer a un lado ya el clasismo, el racismo, tener una sociedad mejor.

Y que no haya dos Sonoras, sino que sea un solo estado, que es como una república, por todo su potencial. Se ha avanzado bastante. Tienen un buen gobernador, un muy buen gobernador, él tiene planes hacia adelante. Yo me voy tranquilo también por eso, porque estoy seguro que va a haber continuidad con cambio.

²¹ El video de la conferencia mañanera fue consultado en el canal de YouTube de Adn40, en el vínculo <https://youtu.be/OAAbqrG8tqc>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Imagínese lo frustrante que sería, después de haber sentado las bases para una transformación, el que al poco tiempo regresara la corrupción, y el influyentísimo, y el nepotismo, y el clasismo, y el racismo, y el desprecio al pueblo, y se volviese a imponer la oligarquía, y México volviese a ser un país de unos cuantos. No podría yo estar tranquilo. [Párrafo señalado de ilegal por el quejoso]

Ni modo, como ya decidí jubilarme, por eso no me quiero enterar ya de nada. Cuando yo me retire, si llegan mis familiares a verme, vamos a platicar de cómo hay calor ahora.

Yo tengo monos saraguatos allá dónde voy a vivir, que llegan, tengo esa dicha de poderlos ver. Y tengo que conseguir unos cayucos viejos, ya estoy pensando, o bateas —ahí se los dejo de tarea para que traduzcan qué son los cayucos y qué son las bateas, cómo se menea el agua en la batea— para ponerle agua abajo a los animales, a los pájaros, por esto que comentaba.

Entonces, de eso sí vamos a hablar bastante.

Conferencia mañanera de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro:²²

...
INTERVENCIÓN: Alazraki.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Alazraki, que dice: 'No, hay que mentir'. ¿Por qué no lo pones? Porque eso es lo que están haciendo, o sea, 'ya, ya, ya, no anden con pruritos, hay que mentir, mentir, mentir, todo es permitido, el fin justifica los medios, mentir, mentir, mentir en narcocandidata, narcopresidente', sin pruebas de nada, porque es gente que no tiene escrúpulos morales de ninguna índole.

Y están muy molestos los conservadores, ya lo hemos hablado, porque son muy ambiciosos, los obnubila el dinero; los jefes de la oligarquía o los más encumbrados, con excepciones también, su dios es el dinero; como decía Hidalgo, repitiendo al padre de nuestra patria, su dios de ustedes los oligarcas, les decía cuando lo estaban excomulgando, es el dinero.

Pero luego vienen los que justifican la corrupción, el saqueo, que son lo mismo o viven también de eso, que son los medios de manipulación, que ayudan mucho a eso, a aplaudir y a callar como vasallos, porque la prensa, ya lo hemos dicho, no sólo en México, en el mundo, no tiene como propósito fundamental informar con objetividad, con profesionalismo, sino ayudar a los opresores y a los corruptos.

Y luego, hay otro grupo, que son los seudointelectuales, que también actúan como alcahuetes de la oligarquía corrupta. Esos legitiman, con toda una retacería de pseudoteorías, el por qué tiene que mantenerse el régimen. Se atreven a hablar de libertades, acuden a invocar la democracia, y todos ellos —o la mayoría, también, para no generalizar— al servicio del régimen vendidos o alquilados, vividores al servicio del régimen de opresión; aparentemente académicos, estudiosos, pero nunca defienden al pueblo, son empleados serviles de la oligarquía en los países.

Nosotros estamos viviendo tiempos excepcionales, interesantes, momentos estelares en nuestra historia, porque están cayendo máscaras y todos los que simulaban se están descubriendo tal cual. Qué cosa tan importante ha sido el inicio de esta transformación, porque es una revolución de las consciencias, pero al mismo tiempo ha sacado a flote el clasismo, el racismo.

El otro día escuchaba yo a alguien, pero de buen nivel, no puedo mencionarlo porque tiene que ver con los procesos electorales, pero hablaba de 'morenacos'.

PREGUNTA: ¿Candidato?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: **No, no, no, yo no... 'morenacos'.**

[Párrafos señalados de ilegales por el quejoso]

PREGUNTA: (Inaudible)

²² El video de la conferencia mañanera fue consultado en la página de internet UNOTV, en el vínculo <https://www.unotv.com/nacional/la-mananera-de-amlo-21-de-mayo-de-2024-en-vivo-sigue-los-temas-minuto-a-minuto/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

*PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: **Sí, pero es... Todo eso no salía, eso era para sus pláticas, pero no se aguantan; como están enojados, enseñan el cobre.** Pero ganamos, ¿eh?, porque así es como vamos a ir purificando la vida pública, logrando una sociedad mejor. Porque si todo eso se mantiene soterrado e impera la hipocresía, pues nunca vamos a poder llevar a cabo la obra de transformación.*

Ahora ya no se puede mediatizar, que eran lo que hacían muchos seudointelectuales, engañaban que eran independientes, y eso retrasa el avance de una verdadera transformación, del establecimiento de un auténtico sistema político, democrático. Ahora no, por el calor brota la ruda franqueza y nos conocemos mejor, nada más es cosa de respetarnos y que cada quien de manera libre, ¿no?, se manifieste. El que sea clasista, tiene el derecho de serlo; hay quienes no estamos de acuerdo en eso, pero todos tenemos la libertad para expresarnos. El que es clasista, que lo exprese, que lo manifieste, nada más que hay quienes pensamos que ni siquiera hay razas, hay culturas. El que se sienta de sangre azul, de la moronga azul, está en libertad de sentirse así; el que tenga el propósito de llegar a ser fíff, también. ¿Quién se lo puede impedir? Nadie, somos libres. Y el que quiera actuar con rectitud, con integridad, con honestidad, sin hipocresías, pues también. Y no pelearnos nada más.

III. Decisión

Como ha quedado precisado el quejoso solicita el dictado de “**medidas cautelares idóneas**” en relación con las conferencias de prensa denunciadas.

A. Pronunciamiento respecto a la difusión en medios administrados por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la República

Al respecto, este órgano colegiado determina la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso en atención a lo siguiente:

Por acuerdo de veintidós de mayo del año en curso se requirió, entre otros, al Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, para que proporcionara diversa información relacionadas con las cuentas y páginas oficiales del Gobierno de la República y la difusión de las conferencias denunciadas.

En respuesta, mediante oficio **CGCSyVGR/195/2024**, el Coordinador General en cita informó que las conferencias de prensa matutinas del veinte y veintiuno de mayo de 2024 **fueron eliminadas de las plataformas oficiales de la Oficina de la Presidencia de la República.**

Con el objeto de tener certeza sobre la eliminación de referencia, por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó inspeccionar el contenido de dichas páginas de internet a efecto de corroborar su eliminación.

En ese sentido, mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se pudo constatar que las conferencias que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, **no se encontraban disponibles en los citados enlaces**, tal y como se ilustra con el contenido representativo:



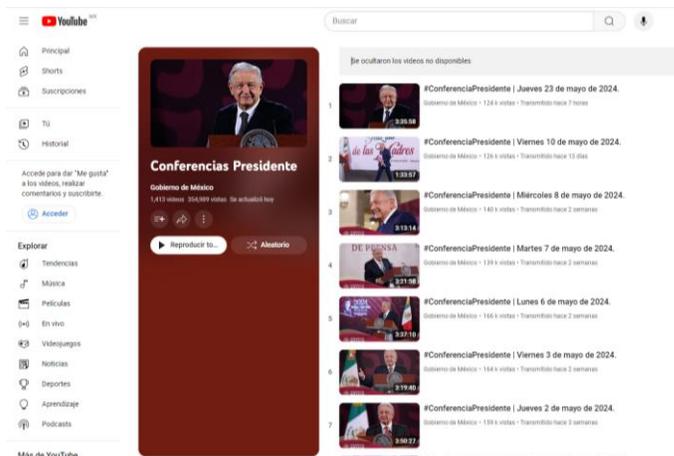
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

<https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>



Se trata de la cuenta verificada del Gobierno de México de la plataforma *YouTube*, en la cual se observa un apartado de nominado "Conferencias Presidente", por lo que se accede al mismo, obteniéndose lo siguiente.



De lo cual se advierte que las conferencias del veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro no se encuentran publicadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

<https://www.facebook.com/gobmexico>



Se trata del perfil verificado del “Gobierno de México” de la red social *Facebook*, procediendo a inspeccionar las publicaciones realizadas, con la finalidad de verificar si se visualizan los videos de las conferencias de prensa matutinas “Mañaneras” de veinte y veintiuno de mayo del presente año.

De la revisión a dicho perfil, únicamente se advierten publicaciones en las que se hace referencia a la Conferencia de prensa de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en imágenes que contienen fragmentos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia antes señalada, tal como se muestra enseguida.





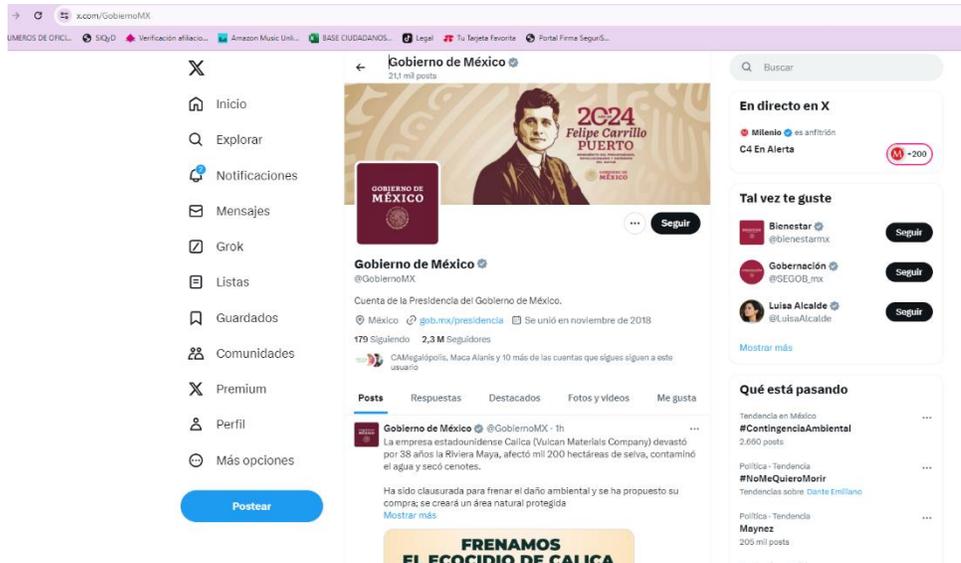
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024



<https://x.com/GobiernoMX>

Se accede en el buscador de Google Chrome la palabra “X”, a efecto de ingresar a dicha red social, para después buscar el perfil @GobiernoMX, visualizándose lo siguiente:



Se trata de la cuenta verificada “Gobierno de México” de la red social X, antes *Twitter*, por lo que se procede a inspeccionar dicho perfil, las publicaciones realizadas, con la finalidad de verificar si se visualizan los videos de las conferencias de prensa matutinas “Mañaneras” de veinte y veintiuno de mayo del presente año.

De la revisión a dicho perfil se advierten publicaciones que contienen fragmentos de las conferencias de prensa de veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. Algunas de ellas se observan a continuación para efectos ilustrativos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Gobierno de México @GobiernoMX · 20 may. ...
"Se demostró que se garantizan en México las libertades; que no hay represión, que hay democracia auténtica", comentó el presidente @lopezobrador_ después de la jornada del fin de semana.

Reconoció que el pueblo de México está en su mejor momento y muy politizado.



#ConferenciaPresidente 20 de mayo de 2024

100 276 575 10 mil

Gobierno de México @GobiernoMX · 21 may. ...
Son cerca de 90 hospitales adicionales en el @IMSS_BIENESTAR que durante esta administración se rescataron del abandono e inoperancia.

Por ejemplo, el Hospital General de Tijuana Zona Este que se pondrá en operación en julio de este año después de permanecer 30 años sin versión.



#ConferenciaPresidente 21 de mayo de 2024

140 229 416 9 mil

Gobierno de México @GobiernoMX · 21 may. ...
"En el caso de la gratuidad, ya llegó para quedarse", comentó el presidente @lopezobrador_ respecto al derecho a la salud ya establecido en la Constitución.

Señaló a quienes catalogaron estas acciones como populistas y ahora se comprometen a mantener programas de bienestar.



#ConferenciaPresidente 21 de mayo de 2024

162 388 743 26 mil

Gobierno de México @GobiernoMX · 20 may. ...
"Se demostró que se garantizan en México las libertades; que no hay represión, que hay democracia auténtica", comentó el presidente @lopezobrador_ después de la jornada del fin de semana.

Reconoció que el pueblo de México está en su mejor momento y muy politizado.



#ConferenciaPresidente 20 de mayo de 2024

100 276 575 10 mil

Gobierno de México @GobiernoMX · 20 may. ...
El presidente @lopezobrador_ continúa la evaluación en el plan de salud.

El servicio gratuito en los institutos nacionales se encuentra en un 80% y después de las elecciones se distribuirán recursos para los más de 11 mil comités, que los ejercerán mejorando sus clínicas.



#ConferenciaPresidente 20 de mayo de 2024

150 214 409 10 mil

Gobierno de México @GobiernoMX · 21 may. ...
La @SSalud_mx en colaboración con instituciones locales, lanzó una campaña para comunicar riesgos y cuidados frente a la ola de calor.

Se habilitaron puestos de hidratación en centros de salud y se vigilan estrechamente casos particulares como el de San Luis Potosí.



#ConferenciaPresidente 20 de mayo de 2024

29 85 171 5 mil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

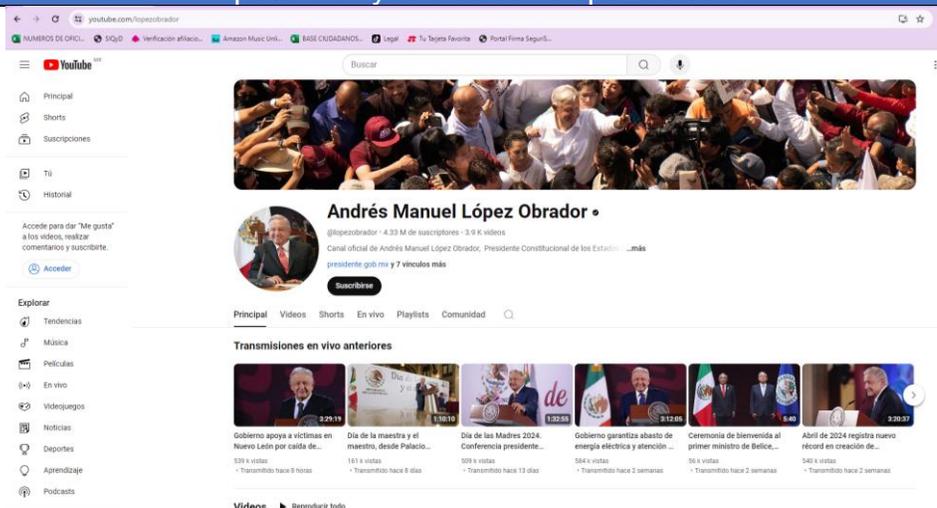
<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx>



Se trata del perfil verificado de “Andrés Manuel López Obrador” de la red social *Facebook*, procediendo a inspeccionar las publicaciones realizadas, con la finalidad de verificar si se visualizan los videos de las conferencias de prensa matutinas “Mañaneras” de veinte y veintiuno de mayo del presente año.

De la revisión a dicho perfil, no se observan publicaciones relacionadas con las conferencias de prensa de veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

<https://www.youtube.com/lopezobrador>

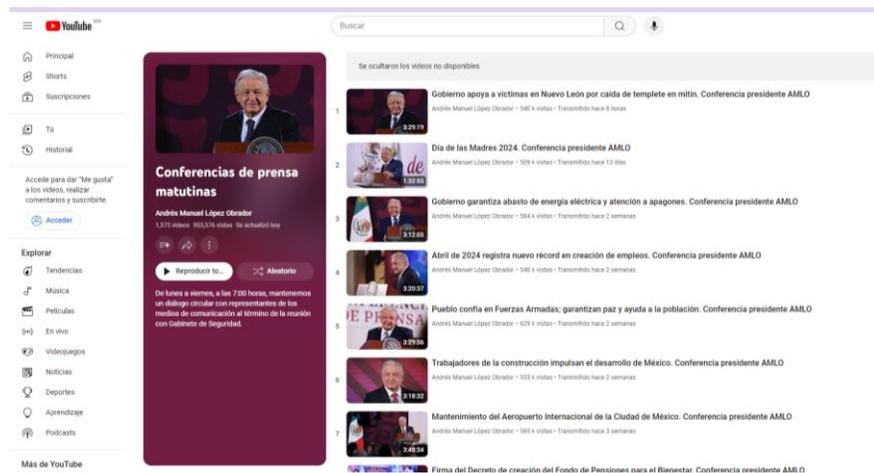




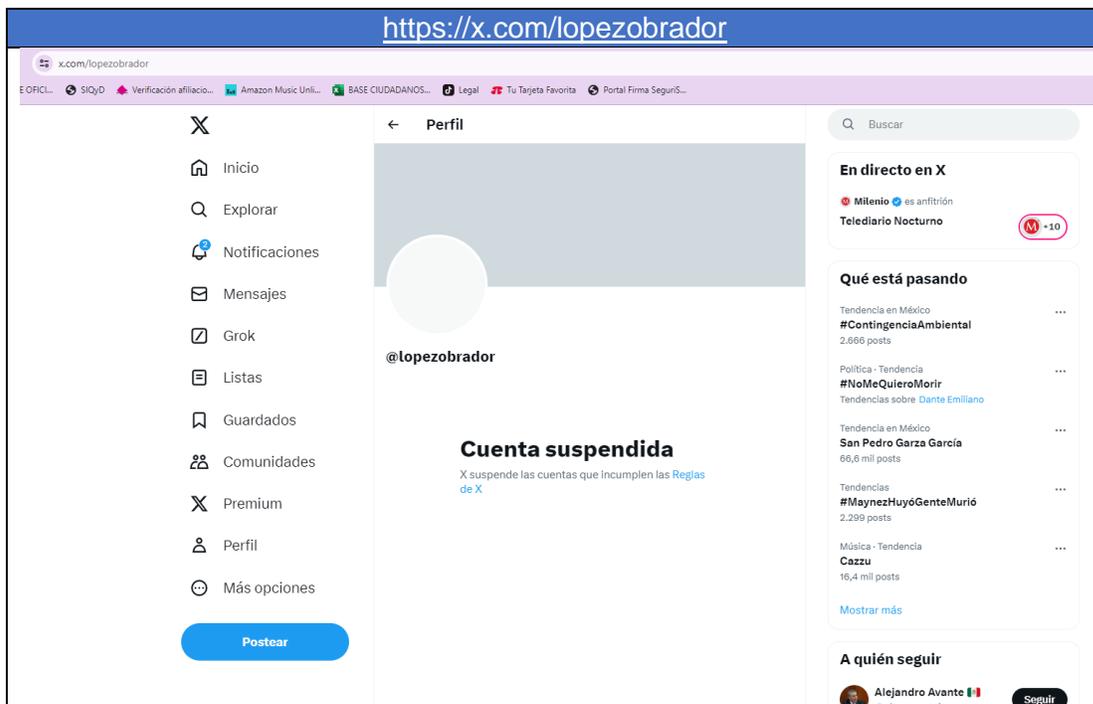
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Se trata de la cuenta verificada de “Andrés Manuel López Obrador” de la plataforma *YouTube*, en la cual se observa un apartado de nominado “Conferencias de prensa matutinas”, por lo que se accede al mismo, obteniéndose lo siguiente.



De lo cual se advierte que las conferencias del veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro no se encuentran publicadas.



Al acceder a dicha página se muestra el mensaje “Cuenta suspendida X suspende las cuentas que incumplen las Reglas de X”, por lo que no es posible inspeccionar las publicaciones realizadas en dicha red social.

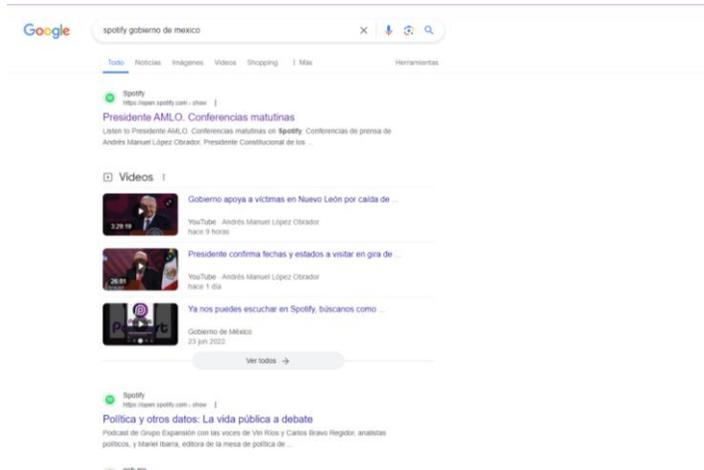


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

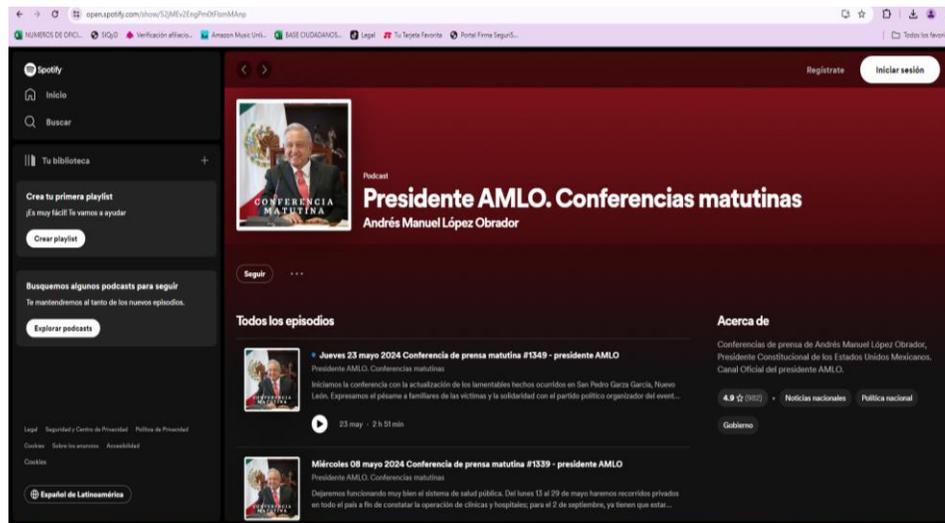
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

<https://open.spotify.com/show/52jMEv2EngPm0tFlsmMAnp>

Se busca en el navegador *Google Chrome* la palabra “spotify gobierno de mexico”, visualizándose lo siguiente:



Procedemos a ingresar al primer resultado, desplegándose la siguiente pantalla:



De la revisión a las conferencias matutinas publicadas en dicha red social, no se advierten las de veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

No pasa desapercibido que en la red social X, en la cuenta @GobiernoMX, se realizan publicaciones con fragmentos de las conferencias de prensa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

denunciadas, sin embargo, no corresponden a las frases denunciadas en el presente asunto.

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

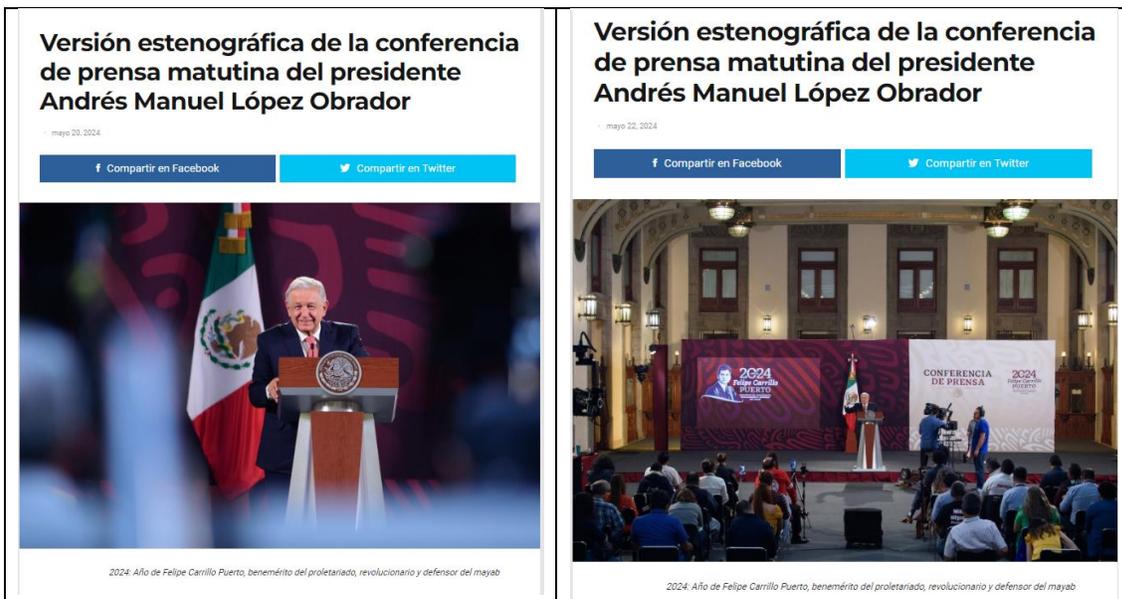


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

**B. Pronunciamiento respecto a la difusión en la página
<https://lopezobrador.org.mx>:**

De la inspección al sitio <https://lopezobrador.org.mx> se advierte que actualmente se encuentra disponible la versión estenográfica y audio de las conferencias de prensa de veinte y veintiuno de mayo del año en curso.



En relación con el contenido de las conferencias de prensa de referencia, el quejoso, entre otras manifestaciones, señala las siguientes manifestaciones que, desde su perspectiva, acreditan las infracciones que denuncia y que, son suficientes para dictar las medidas cautelares correspondientes:

- *Imagínese lo frustrante que sería, después de haber sentado las bases para una transformación, el que al poco tiempo regresara la corrupción, y el influyentísimo, y el nepotismo, y el clasismo, y el racismo, y el desprecio al pueblo, y se volviese a imponer la oligarquía, y México volviese a ser un país de unos cuantos. No podría yo estar tranquilo.*
- *Y están muy molestos los conservadores, ya lo hemos hablado, porque son muy ambiciosos, los obnubila el dinero; los jefes de la oligarquía o los más encumbrados, con excepciones también, su dios es el dinero; como decía Hidalgo, repitiendo al padre de nuestra patria, su dios de ustedes los oligarcas, les decía cuando lo estaban excomulgando, es el dinero.*
- *Pero luego vienen los que justifican la corrupción, el saqueo, que son lo mismo o viven también de eso, que son los medios de manipulación, que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

ayudan mucho a eso, a aplaudir y a callar como vasallos, porque la prensa, ya lo hemos dicho, no sólo en México, en el mundo, no tiene como propósito fundamental informar con objetividad, con profesionalismo, sino ayudar a los opresores y a los corruptos.

- *Y luego, hay otro grupo, que son los seudointelectuales, que también actúan como alcahuetes de la oligarquía corrupta. Esos legitiman, con toda una retacería de pseudoteorías, el por qué tiene que mantenerse el régimen. Se atreven a hablar de libertades, acuden a invocar la democracia, y todos ellos —o la mayoría, también, para no generalizar— al servicio del régimen vendidos o alquilados, vividores al servicio del régimen de opresión; aparentemente académicos, estudiosos, pero nunca defienden al pueblo, son vasallos, son empleados serviles de la oligarquía en los países.*
- *Nosotros estamos viviendo tiempos excepcionales, interesantes, momentos estelares en nuestra historia, porque están cayendo máscaras y todos los que simulaban se están descubriendo tal cual. Qué cosa tan importante ha sido el inicio de esta transformación, porque es una revolución de las conciencias, pero al mismo tiempo ha sacado a flote el clasismo, el racismo.*
- *El otro día escuchaba yo a alguien, pero de buen nivel, no puedo mencionarlo porque tiene que ver con los procesos electorales, pero hablaba de ‘morenacos’.*
- *Sí, pero es... Todo eso no salía, eso era para sus pláticas, pero no se aguantan; como están enojados, enseñan el cobre.*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el partido político denunciante, consistente en ordenar el retiro del material denunciado, respecto de dichas expresiones, puesto que, desde una óptica preliminar, no tienen relación con temas electorales, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho y desde sede cautelar, no vulneran los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad del proceso electoral federal 2023-2024.

En este caso se advierte que los tópicos son:

- Crítica al regreso de la corrupción, influyentísimo, nepotismo, clasismo, racismo y desprecio al pueblo.
- La molestia de los “conservadores”.
- Crítica a los “medios de manipulación”.
- Crítica a intelectuales.
- La transformación es una revolución de conciencias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

- La utilización del término “morenacos” por clasistas y racistas.

De lo anterior, no se advierte que el Ejecutivo Federal realice pronunciamiento sobre determinada fuerza política, o candidato o candidata; además, no se hace algún llamado al voto a favor o en contra de algún partido político o contendiente electoral; y si bien podría estar realizando una postura política y crítica, lo cierto es que, se considera, desde una óptica preliminar que se trata de expresiones genéricas, amparadas en la libertad de expresión y de información, siendo que las mismas podrían estar relacionadas con el ejercicio de su cargo y no necesariamente con el proceso electoral en curso.

Siendo que, las conclusiones a las que llega el partido político denunciante, se basan en meras apreciaciones subjetivas; es decir, se tratan de presunciones o inferencias de éste de lo que, a su juicio, podría acontecer con tales expresiones.

En este tenor, debe recordarse lo resuelto por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-203/2024**, en donde dicho órgano jurisdiccional consideró que el uso de palabras como “mentirosos”, “fifis”, “corruptos” o “conservadores”, no constituye una clara referencia negativa que desalentaba el voto hacia determinada opción político, puesto que no se aludía de forma específica a algún partido o coalición, o bien alguna de sus candidaturas, de ahí que concluyera que no existía elemento de prueba alguno que estas expresiones estuvieran dirigidos de forma *unívoca hacia alguna persona o fuerza política en particular*.

Al efecto, se transcribe la parte conducente de dicha sentencia:

SUP-REP-203/2024

(61) En efecto, la UTCE consideró que las manifestaciones que, en su caso, emitió el presidente de la república en la mañana de 14 y 21 de febrero podrían estar relacionadas con el ejercicio de su cargo y no necesariamente con el proceso electoral en curso; lo anterior debido a que, la supuesta campaña negativa que aducía el denunciante se trataba de una presunción o inferencia de éste de lo que, a su juicio, podría acontecer con tales expresiones.

(62) Ante esta instancia el quejoso insiste en refutar una supuesta intervención del titular del poder ejecutivo, pero no expone de manera objetiva porqué sus manifestaciones excedían el ejercicio de su encargo y debieron ser investigadas.

*(63) Esto es así ya que, como lo reitera en su demanda, la infracción denunciada se sustentaba en una supuesta campaña de polarización por parte de ese funcionario, **a partir de la cual, al utilizar las palabras “mentirosos”, “fifis”, “corruptos” o “conservadores”, constituye una clara referencia negativa que desalentaba el voto hacia el PRI y el PAN.***

*(64) En efecto, **la afectación al proceso electoral descansa en inferencias del recurrente y no en elementos objetivos que pudieran advertir que, tras esas afirmaciones realmente exista una intención de influir en la voluntad del electorado,***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

por ejemplo, que durante las mañaneras se aludiera de forma específica a algún partido o coalición, o bien alguna de sus candidaturas.

(65) Lo anterior era relevante para poder afirmar que los adjetivos o vocablos que se enfatizan en la denuncia estuvieran dirigidos de forma unívoca hacia alguna persona o fuerza política en particular, pues de lo contrario, se tratan meras inferencias del denunciante, tal como concluyó la UTCE.

(66) Sobre esta cuestión, **si bien en otras ocasiones se ha determinado que el presidente de la República ha realizado manifestaciones vinculadas con procesos electorales e inclusive se le ha conminado a ajustar su actuar si en ellas existían frases o expresiones que permitían llegar a la conclusión que se estaba refiriendo a los procesos comiciales, por ejemplo, al invitar a la ciudadanía a no votar por la oposición para que “siga la transformación” o bien al referirse a “la candidata del bloque opositor”.**

[Énfasis añadido]

Además, en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-301/2024**, la citada autoridad jurisdiccional, señaló que **la emisión de expresiones que reflejen una postura política y crítica por parte del presidente de la República como parte del debate público, no constituyen un llamamiento al voto por una postura, partido político o candidatura, y por tanto no ponen en riesgo los principios imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.**

SUP-REP-301/2024

(49) Sin embargo, esta Sala Superior considera que la parte recurrente tiene razón, ya que, de forma preliminar, se advierte que las expresiones denunciadas no tienen una connotación electoral, **sino se trata de la postura política y crítica del presidente de la República como parte del debate público, que no constituyen un llamamiento al voto por una postura, partido político o candidatura. Por lo tanto, efectivamente, no se actualiza el elemento de peligro en la demora, ya que los mensajes no ponen en riesgo los principios imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.**

(50) Se considera así, porque no se advierte que el contexto del mensaje tenga la finalidad de favorecer o perjudicar a una opción política o a determinadas candidaturas en el marco dicho proceso electoral.

(51) Por ejemplo, los mensajes “[...] nosotros somos humanistas y predicamos y llevamos a la práctica el amor al prójimo, por eso podemos enfrentar a nuestros adversarios [...]” y “[...] y como la gente ya estaba harta del PRIAN, votaron por mí y llegué a la Presidencia, pero no es mi caso yo llevo 50 años luchando por los pobres, por los demás, y nunca me ha interesado el dinero, nunca me ha importado lo material [...], en principio, se considera que se trata de apreciaciones acerca de la visión personal que el presidente de la República ha asumido en su carrera política, el cual lo relaciona con un hecho histórico, es decir, que la ciudadanía votara por él en las elecciones de 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

(52) Así, a pesar de que en la expresión se mencionara la palabra “PRIAN”, lo cierto es que, preliminarmente, del mensaje integral no se advierte que lo hiciera con la intención de desacreditar a los partidos de oposición como opción política en el actual proceso electoral, sino lo hizo como mera narración subjetiva de hechos del proceso electoral en el que ganó la elección presidencial.

(53) Respecto de las expresiones “Y les digo: Va a seguir lo mismo, va a ser hasta mejor, “este movimiento no lo detiene nadie”; “le digo al pueblo de México que no hay nada que temer, vamos a seguir avanzando”; “No es para presumir, pero estamos muy arriba, tenemos el apoyo, tenemos el respaldo del pueblo”; “Y ya no van a poder porque ya se les acabó el tiempo. Pero no deben de culparnos a nosotros de sus fracasos, cuánto tiempo perdieron y hasta ahora no tienen una propuesta.”, tampoco se advierte el impacto que pudieran tener en el proceso electoral federal, **ya que no promueve el voto por una opción política en particular ni refiere a aspectos específicos y directos de la contienda con el propósito de beneficiar o desacreditar una candidatura.**

(54) Por el contrario, bajo la apariencia del buen Derecho, se considera que se trata de conjeturas generales acerca del supuesto apoyo que, desde su perspectiva, tiene de la ciudadanía para continuar con el movimiento que él encabeza, así como una opinión crítica, mediante el recurso de contraste, sobre la manera en las que otras opciones políticas han desaprovechado la posibilidad de construir propuestas.

(55) Aunado a que, respecto de este último punto, las expresiones atendieron al contexto político en el que distintos partidos políticos anunciaron su posible respaldo a las iniciativas del presidente de la República en materia de pensiones, de ahí el mensaje “Si por eso me dio gusto que hace dos días dijeron que iban a apoyar nuestra propuesta de las pensiones, sí, o sea, qué bueno”. En ese sentido, lo que comunicó el PEUM fue su perspectiva respecto de un hecho que puede tener impacto en el proceso legislativo de las reformas en cuestión, lo cual, es un tema de su agenda de gobierno.

(56) De esta manera, contrario a lo que sostiene la autoridad responsable, en sede cautelar no se advierte el carácter electoral de los mensajes que pudiera afectar la equidad en la contienda o influir en las preferencias de la ciudadanía, por lo tanto, no se actualiza el peligro en la demora que justifique el dictado de las medidas cautelares por la Comisión de Quejas, ya que no existe el temor de que el bien jurídico que se busca proteger se afecte de manera irreparable si se mantienen publicados los mensajes denunciados.

[Énfasis añadido]

De ahí, la improcedencia de la medida cautelar.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

IV. Tutela preventiva

En el caso se actualiza la causal de **improcedencia** del dictado de la tutela preventiva solicitada, en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ya existe al menos un pronunciamiento de esta Comisión con relación a la solicitud de referencia, la cual se emitió en fecha previa en que se llevaron a cabo las conferencias de prensa denunciadas.

Es así como, mediante los acuerdos emitidos por este órgano colegiado que se detallan enseguida:

Expediente	Acuerdo	Fecha del acuerdo	Sentencia Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/211/PEF/602/2024	ACQyD-INE-123/2024	25 de marzo de 2024	SUP-REP-302/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/434/PEF/825/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/447/PEF/838/2024	ACQyD-INE-154/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-368/2024 y SUP-REP-370/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/517/PEF/908/2024	ACQyD-INE-156/2024	08 de abril de 2024	SUP-REP-367/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/JAM/CG/152/PEF/543/2024	ACQyD-INE-158/2024	12 de abril de 2024	SUP-REP-411/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/585/PEF/976/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/590/PEF/981/2024	ACQyD-INE-170/2024	15 de abril de 2024	SUP-REP-398/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PRD/CG/602/PEF/993/2024	ACQyD-INE-179/2024	18 de abril de 2024	SUP-REP-409/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/641/PEF/1032/2024	ACQyD-INE-189/2024	26 de abril de 2024	SUP-REP-464/2024 y SUP-REP-466/2024 Confirmado
UT/SCG/PE/PAN/CG/642/PEF/1033/2024	ACQyD-INE-202/2024	01 de mayo de 2024	SUP-REP-479/2024 Confirmado

Se reiteró la tutela preventiva al Presidente de la República, en los términos siguientes:

[...]

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente reiterar el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

- *Bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.*

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada. [...]

Por lo que resulta **improcedente** el dictado de una nueva reiteración de medida cautelar.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de esta o similar naturaleza.

V. Incumplimiento a medidas cautelares

Asimismo, respecto a que la solicitud de medidas cautelares en donde se solicita que *en cumplimiento a la Medida Cautelar ACQyD-INE-120/2023 se exija al Gobierno de la Republica se abstenga de utilizar los recursos del estado para realizar expresiones político electorales*, lo que podría implicar un incumplimiento al citado acuerdo, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto, pues, a partir de la determinación que la autoridad jurisdiccional lleve a cabo respecto a las manifestaciones motivo de denuncia, estará en posibilidad de determinar si las mismas constituyen un incumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, lo cual, implica un análisis que no corresponde a la presente determinación.²³

VI. El presunto beneficio indebido a favor del partido político MORENA.

En la denuncia se refiere que el presidente busca intervenir en el próximo proceso electoral federal donde se renueva la primera magistratura y el Congreso de la Unión, de manera tal que pretende favorecer a candidatos de su partido político y coaligados.

Al respecto, se considera que el presunto beneficio a favor del partido político MORENA o sus candidaturas, con motivo de los hechos atribuidos al Presidente

²³ Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024

de la República, corresponde al estudio del fondo del asunto, en el que la autoridad jurisdiccional, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, determinará si se actualiza o no un supuesto beneficio indebido en los términos señalados por el denunciante.²⁴

VII. Uso indebido de recursos públicos

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados, se advierten argumentos encaminados a evidenciar un presunto **uso indebido de recursos públicos**, sin embargo, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.²⁵

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

²⁴ Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.

²⁵ Consideración similar se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-211/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-259/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/892/PEF/1283/2024**

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es **improcedente la medida cautelar** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado III**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente la tutela preventiva** solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado IV** de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de las Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral